

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUEZ VEINTITRES LABORAL  
MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 76

Fecha Estado: 05/10/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310502320190041800	Ordinario	DIANA ROSA MERY ALVAREZ	ASOCIACION DE RECUPERADORES DE ALTAVISTA	Auto requiere EN ATENCIÓN AL MEMORIAL QUE ANTECEDE, SE REQUIERE A LAS PARTES EN EL PROCESO PARA QUE INFORMEN EL CANAL DIGITAL DE NOTIFICACIONES PARA EL TRÁMITE DEL PROCESO, CON EL FIN DE REMITIR LOS MEMORIALES QUE SE LLEGASEN A PRESENTAR, ESTO DE CONFORMIDAD CON EL ART 03 DEL DECRETO 806 DE 2020. / ESC 1.	02/10/2020		
05001310502320200023100	Sin Tipo de Proceso	JULIA ROSA GRANADA TABARES	FERROCARRILES NACIOLANES DE COLOMBIA	Auto inadmite demanda SE DEVUELVE LA DEMANDA PRESENTADA A FIN DE QUE SE SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL AUTO, SE CONCEDE EL TERMINO DE 5 DÍAS SO PENA DE RECHAZO. / OF 1.	02/10/2020		
05001310502320200023700	Ordinario	CEDY ANGELICA PILAR REY TIRADO	PROTECCION	Auto inadmite demanda SE DEVUELVE LA DEMANDA PRESENTADA A FIN DE QUE SE SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL AUTO SE CONCEDE EL TERMINO DE 5 DÍAS SO PENA DE RECHAZO. / ESC 1.	02/10/2020		
05001310502320200025400	Ordinario	ALFREDO RUEDA TRIANA	PROTECCION	Auto inadmite demanda SE DEVUELVE LA DEMANDA PRESENTADA A FIN DE QUE SE SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL AUTO, SE CONCEDE EL TERMINO DE 5 DÍAS SO PENA DE RECHAZO. / OF 1.	02/10/2020		
05001310502320200026000	Ordinario	ELIANA ANDREA MISAS LONDOÑO	THOMASSA CAZUELAS & PARRILLA	Auto inadmite demanda SE DEVUELVE LA DEMANDA PRESENTADA A FIN DE QUE SE SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL AUTO, SE CONCEDE EL TERMINO DE 5 DÍAS SO PENA DE RECHAZO. / ESC 1.	02/10/2020		
05001310502320200026200	Ordinario	DORA EMILSE VARELA LÓPEZ	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda SE DEVUELVE LA DEMANDA PRESENTADA A FIN DE QUE SE SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL AUTO, SE CONCEDE EL TERMINO DE 5 DÍAS SO PENA DE RECHAZO. / ESC 2.	02/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310502320200027000	Ordinario	CLAUDIA AIDA BOTERO VANEGAS	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda SE DEVUELVE LA DEMANDA PRESENTADA A FIN DE QUE SE SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL AUTO, SE CONCEDE EL TERMINO DE 5 DÍAS SO PENA DE RECHAZO. / ESC 2.	02/10/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/10/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO MARULANDA ARANGO

SECRETARIO (A)



**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN**

Octubre dos (2) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. N° 05-001-31-05-023-2019-00418-00
DEMANDANTE	DIANA ROSA MERLY ALVAREZ
DEMANDADO	ASOCIACION DE RECUPERACIONES PIONEROS DE ALTA VISTA
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 680
DECISIÓN	REQUIERE

En atención al memorial que antecede, se requiere a las partes en el proceso para que informen el canal digital de notificaciones para el trámite del proceso, con el fin de remitir los memoriales que se llegasen a presentar, esto de conformidad con el Art 03 del Decreto 806 de 2020

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**LUZ STELLA VALENCIA BERRIO  
JUEZ CIRCUITO  
Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94424777ae1984d186ce15ed8d4010b0f9370b33a0aeb9a6657283db7a045b74

Documento generado en 05/10/2020 04:59:08 a.m.





**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN**

Octubre dos (2) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. N° 05-001-31-05-023-2020-000186-00
DEMANDANTE	CLAUDIA MARIA PINEDA JIMENEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-AFP PROTECCION Y AFP COLFONDOS
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 676
DECISIÓN	DA POR CONTESTA LA DEMANDA Y NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por COLFONDOS S.A cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho las da por contestada.

En cuanto a la codemandada AFP PROTECCIÓN S.A, se tiene que una vez notificada personalmente de la demanda vía correo electrónico, esto es el 20 de agosto del corriente tal como se observa a fl 68 del expediente PDF digitalizado, dio respuesta a la demanda el 9 de Septiembre de 2020, esto es dos días después de vencido el termino de traslado, por lo anterior la misma se tiene por no contestada y se tendrá tal situación como indicio grave en su contra, de conformidad al parágrafo segundo del artículo 31 del CPTSS

Finalmente se reconoce personería para representar los intereses de la AFP COLFONDOS S.A al abogado JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, portador de la tarjeta profesional N° 267.511 del CSJ, así mismo a la togada LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL portadora de la tarjeta profesional N° 307.014 del C.S.J para representar los intereses de la AFP PROTECCION S.A

De igual manera SE PONDRÁ EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digital del proceso ubicado en la biblioteca de documentos en el aplicativo OneDrive al cual se les otorgo acceso a través de las direcciones de correo electrónico que han registrado cada una de las partes , para cualquier



solicitud o duda en su manejo o acceso a este, lo pueden hacer a través del buzón del despacho, [j23labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al celular- WhatsApp 314 766 55 46.

Por intermedio de la Secretaria del despacho se establecerá contacto por el medio más expedito con los apoderados de las partes a fin de conocer su posibilidad de participar en la diligencia virtual programada

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ STELLA VALENCIA BERRIO  
JUEZ CIRCUITO  
Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d7d2d0eb5f3452d5b750df7774bf6cfd7062af560cc68675b208973ce272c38

Documento generado en 05/10/2020 04:59:09 a.m.

### CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 76 fijado en la Secretaria, página web y redes sociales del **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**, a las 8:00 a.m. Medellín, 5 de octubre del 2020.

  
JUAN CAMILO MARCELANDA ARANGO  
Secretario



**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Octubre dos (2) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. N° 005001-31-05-023-2020-00231-00
DEMANDANTE	JULIA ROSA GRANADA TABARES
DEMANDADOS	FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 434
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA

En consideración a que la demanda de la referencia adolece de algunos requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, que con conlleven su inadmisibilidad y consecuente devolución, se ordena corregirla:

- Deberá aportarse el escrito mediante el cual se agotó la reclamación administrativa ante FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA pretendiendo la pensión de sobrevivientes a favor de la demandante y la resolución con la cual manifiesta haber recibido respuesta, lo anterior en aras de determinar la competencia de la jurisdicción con sujeción a lo dispuesto en el artículo 6º del CPT

Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad con lo antes señalado, so pena de rechazo de la demanda ordinaria. Para tal fin se concederá el término perentorio de cinco (5) días hábiles, exhortando a la demandante a observar plenamente lo dispuesto en el Estatuto citado. Así como los lineamientos de los artículos 3, 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 del corriente año.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**,

**RESUELVE:**

1º) **DEVOLVER** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **JULIA ROSA GRANADA TABARES** en contra de **FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

2º) CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de cinco (5) días a fin de que proceda según las anteriores directrices so pena de rechazo y archivo de la demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ STELLA VALENCIA BERRIO

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be22d22d4c71c1c0f1a40a3c7c367ff14273f2f3505025da840627af2504b29c

Documento generado en 05/10/2020 04:58:59 a.m.



**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Octubre dos (2) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. N° 005001-31-05-023-2020-00237-00
DEMANDANTE	CEDY ANGELICA REY TIRADO
DEMANDADOS	COLPENSIONES Y OTROS
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 513
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Examinado el libelo genitor de juicio de la referencia se observa que adolece de varios requisitos que conllevan su inadmisibilidad y consecuente devolución. Ciertamente:

- Aportará copia del escrito mediante el cual se agotó la reclamación administrativa ante COLPENSIONES; concretamente, la solicitud de retorno de su poderdante CEDY ANGELICA REY TIRADO, desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 4º de la Ley 712 de 2001.
- De la corrección y sus anexos se adjuntarán las copias para el traslado a las accionadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**,

**RESUELVE:**

1º) Devolver la presente demanda ordinaria laboral instaurada por CEDY ANGELICA REY TIRADO en contra de COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. Y AFP PROTECCION S.A para que en el término de cinco (5) días sea corregida conforme a las directrices indicadas en la parte motiva de esta decisión, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**LUZ STELLA VALENCIA BERRIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
6f830fc9acf8b891e33a16628bd29311a8ee61d310e5ae79fd  
Documento generado en 05/10/2020 04:59:00



**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN**

Octubre dos (2) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. N° 005001-31-05-023-2020-00254-00
DEMANDANTE	ALFREDO RUEDA TRIANA
DEMANDADOS	COLPENSIONES Y OTROS
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 473
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA

Una vez examinado el libelo genitor de juicio de la referencia se observa que no obstante cumplir con lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no ocurre lo mismo frente a las prescripciones del Decreto Legislativo 806 del corriente año, razón por la cual se procederá con su devolución para que sea corregido en los siguientes términos:

- Deberá aclarar el hecho tercero del escrito de demanda, en cuanto a que señala que “*la señora MARIA DEL CARMEN RAMIREZ ROJAS hizo aportes al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES entre el julio de 1984 y el mes de septiembre de 1988*”, Lo anterior toda vez que la misma no hace parte de la Litis planteada.

Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad con lo antes señalado, so pena de rechazo de la demanda ordinaria. Para tal fin se concede el termino perentorio de 5 días hábiles, so pena de rechazo de la demanda

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

1º) DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral instaurada por ALFREDO RUEDA TRIANA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES / COLPENSIONES y las ADMINISTRADORAS DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A Y COLFONDOS S.A, para que se corrijan en el término improrrogable de cinco (5) días las falencias detectadas en el cuerpo de esta decisión, so pena de rechazo.



2º) Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ STELLA VALENCIA BERRIO  
JUEZ CIRCUITO  
Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
d405fa81071290ab92c619c670bc4480d104cb7917a29dc4f2637a485f87587e  
Documento generado en 05/10/2020 04:59:02 a.m.



**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN**

Octubre dos (2) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. N° 005001-31-05-023-2020-00260-00
DEMANDANTE	ELIANA ANDREA MISAS LONDOÑO
DEMANDADOS	THOMASSA CAZUELAS Y PARRILLAS
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 517
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA

Una vez examinado el libelo genitor de juicio de la referencia se observa que no obstante cumplir con lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no ocurre lo mismo frente a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 del corriente, razón por la cual se procederá con su devolución en los siguientes términos:

De conformidad con lo dispuesto en por los artículos, 3, 6 y 8 del citado Decreto se echa de menos la siguiente información:

- La constancia de haberse remitido simultáneamente por el medio electrónico correspondiente copia de la demanda y sus anexos a la THOMASSA CAZUELAS Y PARRILLA, lo que también debe hacer el demandante cuando presente el escrito de subsanación. En el caso presente solo se allegó lo siguiente:

<b>De:</b> Jairo Falcon <falconprasca@yahoo.es>
<b>Enviado:</b> lunes, 14 de septiembre de 2020 12:36
<b>Para:</b> Oficina Judicial Recepción Demandas Laborales - Antioquia - Medellín <a href="mailto:demandaslabmed@cendoj.ramajudicial.gov.co">demandaslabmed@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
<b>Asunto:</b> DEMANDA LABORAL

- Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad con lo antes señalado, so pena de rechazo de la demanda ordinaria. Para tal fin se concede el termino perentorio de 5 días hábiles, so pena de rechazo de la demanda

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

1º) **DEVOLVER** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **ELIANA ANDREA MISAS LONDOÑO** en contra de **THOMASSA CAZUELAS Y PARRILLAS**

2º) **CONCEDER** a la parte demandante el término perentorio de cinco (5) días a fin de que proceda según las anteriores directrices so pena de rechazo y archivo de la demanda.

2º) Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUZ STELLA VALENCIA BERRIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2266115b9ab3e76604332042b9e4ca2c7b9c7a32f105dcf9c973adf11ab47ebe

Documento generado en 05/10/2020 04:59:03 a.m.

#### CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 76 fijado en la Secretaría, página web y redes sociales del **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**, a las 8:00 a.m. Medellín, 5 de octubre del 2020.

  
**JUAN CAMILO MARCELANDA ARANGO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

Octubre dos (2) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. N° 05001-31-05-023-2020-00262-00
DEMANDANTE	DORA EMILCE VARELA LOPEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0497

Examinado el libelo genitor de juicio de la referencia se observa que adolece de varios requisitos que conllevan su inadmisibilidad y consecuente devolución. Ciertamente:

- Aportará copia del escrito mediante el cual se agotó la reclamación administrativa ante COLPENSIONES; concretamente, la solicitud a dejar sin efectos el dictamen DML N° 7179 de 2019, en la cual se otorgó una PCL del 39.8%, la práctica de una nueva calificación integral y el pago de la pensión de invalidez de origen común. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 4° de la Ley 712 de 2001.
- De la corrección y sus anexos se adjuntarán las copias para el traslado a las accionadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

1º) Devolver la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **DORA EMILCE VARELA LOPEZ** en contra de **COLPENSIONES**, para que en el término de cinco (5) días sea corregida conforme a las directrices indicadas en la parte motiva de esta decisión, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**LUZ STELLA VALENCIA BERRIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d6894ae6c5e320a482112471ad9e51a68f7abbe4a0c070

Documento generado en 05/10/2020 04:59:00

CERTIFICO  
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 76 fijado en la Secretaría, página web y redes sociales del **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**, a las 8:00 a.m. Medellín, 5 de octubre del 2020.

**JUAN CAMILO MARCELANDA ARANGO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN**

Octubre dos (2) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. N° 005001-31-05-023-2020-00270-00
DEMANDANTE	CLAUDIA AIDA BOTERO VANEGAS
DEMANDADOS	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 518
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA

Una vez examinado el libelo genitor de juicio de la referencia se observa que no obstante cumplir con lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no ocurre lo mismo frente a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 del corriente, razón por la cual se procederá con su devolución en los siguientes términos:

De conformidad con lo dispuesto en por los artículos, 3, 6 y 8 del citado Decreto se echa de menos la siguiente información:

- La constancia de haberse remitido simultáneamente por el medio electrónico correspondiente copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA AFP PORVENIR S.A, lo que también debe hacer el demandante cuando presente el escrito de subsanación. En el caso presente solo se allegó lo siguiente:

<b>De:</b> CONSULTORES PENSIONALES <supension@consultoresasociados.com.co
<b>Enviado:</b> lunes, 21 de septiembre de 2020 10:56
<b>Para:</b> Oficina Judicial Recepción Demandas Laborales - Antioquia - Medellín <a href="mailto:demandaslabmed@cendoj.ramajudicial.gov.co">demandaslabmed@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
<b>Asunto:</b> DEMANDA LABORAL

- Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad con lo antes señalado, so pena de rechazo de la demanda ordinaria. Para tal fin se concede el termino perentorio de 5 días hábiles, so pena de rechazo de la demanda

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

1º) **DEVOLVER** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **CLAUDIA AIDA BOTERO VANEGAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA AFP PORVENIR S.A**



2º) **CONCEDER** a la parte demandante el término perentorio de cinco (5) días a fin de que proceda según las anteriores directrices so pena de rechazo y archivo de la demanda.

2º) Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUZ STELLA VALENCIA BERRIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

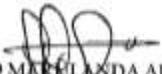
Código de verificación:

**b51b6a9e1059dc81aa78e4f848fd1caabaf77fb12637d21bf13e124919574d7c**

Documento generado en 05/10/2020 04:59:06 a.m.

#### CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 76 fijado en la Secretaría, página web y redes sociales del **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**, a las 8:00 a.m. Medellín, 5 de octubre del 2020.

  
**JUAN CAMILO MARCELANDA ARANGO**  
Secretario